



Asamblea General

Distr. general
9 de abril de 2015
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

28º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos

28/17

Efectos del terrorismo en el disfrute de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos relativas al terrorismo, incluidas las resoluciones de la Asamblea 46/51, de 9 de diciembre de 1991, 60/288, de 8 de septiembre de 2006, 64/297, de 8 de septiembre de 2010, 66/10, de 18 de noviembre de 2011, sobre el Centro de las Naciones Unidas contra el Terrorismo, establecido a iniciativa de las Naciones Unidas y la Arabia Saudita, y 68/178, de 18 de diciembre de 2013, la resolución 2004/44 de la Comisión, de 19 de abril de 2004, y la resolución 25/7 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de marzo de 2014, y reafirmando su compromiso con la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo y sus cuatro pilares, adoptada por la Asamblea en su resolución 60/28, de 8 de septiembre de 2006,

Reafirmando que todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Reconociendo que los objetivos de la lucha contra el terrorismo y de la protección y promoción de los derechos humanos no son incompatibles sino complementarios y se refuerzan mutuamente,

GE.15-07392 (S) 080515 080515



* 1 5 0 7 3 9 2 *

Se ruega reciclar



Tomando nota del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo¹,

Reafirmando su más enérgica condena de los odiosos actos de terrorismo que se siguen cometiendo y que han causado de manera indiscriminada una enorme pérdida de vidas humanas, destrucción y daños a las sociedades, han tenido efectos nocivos en los derechos humanos, como el derecho a la vida y a la seguridad de la persona, han socavado el estado de derecho y las libertades democráticas, han puesto en peligro el desarrollo socioeconómico y han dificultado la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables para la dignidad humana y el desarrollo de la personalidad, por lo que representan una grave amenaza a la paz y a la seguridad internacionales,

Reafirmando que los actos, métodos y prácticas terroristas, en todas sus formas y manifestaciones, son actividades orientadas hacia la destrucción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia, que amenazan la integridad territorial y la seguridad de los Estados y desestabilizan los gobiernos legítimamente constituidos, y que la comunidad internacional debe tomar las medidas necesarias para intensificar su cooperación a fin de prevenir y combatir el terrorismo,

Condenando inequívocamente todos los actos, métodos y prácticas terroristas, en todas sus formas y manifestaciones, donde quiera que tengan lugar y por quien quiera que sean cometidos e independientemente de su motivación, por ser criminales e injustificables, y renovando su compromiso de reforzar la cooperación internacional para prevenir y combatir el terrorismo,

Expresando profunda preocupación por el hecho de que algunos graves delitos cometidos por grupos terroristas, incluidos mercenarios y combatientes extranjeros, estén dirigidos contra personas y grupos por razón de su origen étnico y religioso,

Reafirmando que los Estados deben asegurarse de que todas las medidas adoptadas para luchar contra el terrorismo se ajusten a la legislación nacional y sean conformes con el derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario,

Recordando su resolución 16/18, de 24 de marzo de 2011, y el Plan de Acción de Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, que son instrumentos importantes para combatir el extremismo violento, y pidiendo a la comunidad internacional que los aplique de manera efectiva como medio de privar a los grupos y las personas radicales de cualquier justificación del extremismo violento por motivos de estigmatización y discriminación etnorreligiosa,

1. *Condena enérgicamente* todos los actos terroristas y expresa su profunda preocupación por los efectos nocivos que tienen en los derechos humanos, incluido el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona;

2. *Condena* todos los actos terroristas cometidos en instituciones estatales, lugares públicos, propiedades individuales, monumentos nacionales y vestigios históricos y culturales;

3. *Expresa su preocupación* por que los grupos terroristas hayan atacado sectores enteros de la población de manera indiscriminada y, en algunos casos, por razón de su origen étnico y religioso;

¹ A/HRC/28/28.

4. *Reafirma* la responsabilidad primordial del Estado de proteger a sus ciudadanos frente al terrorismo;
5. *Insta* a todos los Estados a que denieguen todo tipo de apoyo a los grupos terroristas, incluido el apoyo financiero, y se nieguen a dar refugio a quienes inciten a cometer actos terroristas o los planifiquen, financien o apoyen;
6. *Reitera* la obligación de los Estados de prevenir y reprimir la financiación de actos de terrorismo, incluido el pago de rescates, así como de tipificar como delito la provisión o recaudación intencionales de fondos, por cualquier medio, directa o indirectamente, por sus nacionales o en su territorio con la intención de que dichos fondos se utilicen, o con conocimiento de que dichos fondos se utilizarán, para cometer actos de terrorismo;
7. *Insta* a los Estados a que adopten las medidas apropiadas para investigar debidamente la incitación a cometer actos de terrorismo, o su preparación, instigación o realización, y, en su caso, enjuicien, condenen y sancionen a los que participen en dichos actos, de conformidad con la legislación y el procedimiento penales nacionales;
8. *Exhorta* a los Estados a que refuercen en mayor medida su legislación y sus mecanismos nacionales de lucha contra el terrorismo;
9. *Condena* la incitación a la violencia y el terrorismo por cualquier medio, en particular a través de los medios de comunicación, y a este respecto pone de relieve las complejas dificultades asociadas al uso cada vez mayor de dichos medios y de la tecnología de la información y las comunicaciones para incitar a la violencia y el terrorismo;
10. *Reafirma su condena inequívoca* de todos los actos, métodos y prácticas terroristas y de su financiación por ser criminales e injustificables, renueva su compromiso de intensificar la cooperación internacional para prevenir y combatir el terrorismo y, a ese respecto, exhorta a los Estados y a las organizaciones regionales y subregionales pertinentes, según proceda, a que sigan aplicando la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo y sus cuatro pilares;
11. *Exhorta* a todas las instituciones nacionales y regionales y a las organizaciones de la sociedad civil pertinentes, según proceda, a que progresen en la tolerancia y la no violencia y, de manera más general, a que promuevan iniciativas para fomentar la capacidad de oponer resistencia al reclutamiento de terroristas;
12. *Expresa su solidaridad* con las víctimas del terrorismo y sus familias, y reconoce la importancia de tener en cuenta las necesidades de las víctimas del terrorismo y preservar sus derechos humanos, lo que requiere que se mejore la cooperación internacional y el intercambio de conocimientos especializados a ese respecto;
13. *Alienta* a los Estados a que ofrezcan a las víctimas vías de satisfacción, reparación y rehabilitación de conformidad con la legislación nacional pertinente y dentro de los límites de los recursos disponibles;
14. *Insta* a los Estados y a la comunidad internacional a que adopten medidas a través de, por ejemplo, la educación, la concienciación, los medios de comunicación, y la capacitación y las actividades educativas en el ámbito de los derechos humanos, para hacer frente de manera efectiva a los factores subyacentes al terrorismo y a los factores que incrementan la vulnerabilidad de las personas y los grupos a las consecuencias del terrorismo y los hacen más propensos a ser reclutados por terroristas;
15. *Invita* a todos los órganos de tratados, los titulares de mandatos de procedimientos especiales, los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos pertinentes y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, en el marco de sus respectivos mandatos, presten la debida atención a los

efectos negativos que tiene el terrorismo en el disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

16. *Decide* organizar, en su 29º período de sesiones, una mesa redonda sobre los efectos del terrorismo en el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales por todas las personas, y pide al Alto Comisionado que se ponga en contacto con los Estados y todas las partes interesadas, incluidos los órganos, organismos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, los órganos de tratados, los titulares de mandatos de procedimientos especiales, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil, a fin de asegurar su participación en la mesa redonda;

17. *Solicita* al Alto Comisionado que elabore un informe sobre la mesa redonda en forma de resumen y lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 30º período de sesiones.

56ª sesión
26 de marzo de 2015

[Aprobada en votación registrada por 25 votos contra 16 y 6 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, China, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, India, Indonesia, Kenya, Maldivas, Marruecos, Nigeria, Pakistán, Paraguay, Sierra Leona, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam

Votos en contra:

Albania, Alemania, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Irlanda, Japón, Letonia, México, Montenegro, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Sudáfrica

Abstenciones:

Botswana, Gabón, Ghana, Kazajstán, Namibia, Qatar.]
